

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024/04 (EXPTE. PLENO/2024/4)**

**1º. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. PLENO/2023/19. Aprobación del acta de la sesión de 11 de diciembre de 2023/10, vídeo\_202312110930000000\_FH.videoacta. (0:06:38 h.)

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:06:57 h.)

3º Secretaría/Expte. 11017/2023. Modificación de la composición del grupo municipal Socialista: Dación de cuenta. (0:08:21 h.)

4º Secretaría/Expte. 11051/2023. Toma de conocimiento de la modificación de miembros del grupo municipal Socialista en las Comisiones Informativas. (0:08:30 h.)

5º Estadística/Expte 157/2024. Propuesta sobre cifras de población del padrón municipal de habitantes a 01/01/2024. (0:08:42 h.)

6º Contratación/Expte. 3008/2024. Convenio para la utilización de los servicios del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía: Aprobación. (0:09:08 h.)

7º Tesorería/Expte. 17147/2023. Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en calle Gestoso esquina con calle Rafael Santos: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva. (0:12:04 h.)

8º Gestión Tributaria/Expte. 4982/2024. Modificación de precios públicos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular: Aprobación. (0:20:50 h.)

9º Secretaría/Expte. 4060/2024. Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de municipios de Gran Población: Aprobación inicial. (0:27:50 h.)

10º Propuesta de actuación del grupo municipal del Popular sobre ampliación de la zona de exclusión para instalación de plantas fotovoltaicas. (0:36:45 h.)

11º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre impulso para la construcción de un hospital en nuestra ciudad. (1:01:05 h.)

12º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre recuperación de las fiestas patronales. (1:08:53 h.)

13º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre agendas. (1:19:03 h.)

14º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre viviendas. (1:39:08 h.)

15º Propuesta de actuación de concejal no adscrito sobre Plan integral núcleos poblacionales disseminados. (2:03:16 h.)

16º Ruegos y preguntas. (2:05:21 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de



vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esau Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023/10, VÍDEO 202312110930000000 FH.VIDEOACTA.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 11 de diciembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo\_202312110930000000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:



- Resoluciones de la Alcaldía números 96 al 134, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 994 al 1.385, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 271 al 454, correspondientes al mes de marzo de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 123/2024 de 4 de abril / Secretaría / Expte. 11051/2023, sobre delegación de la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Identidad.
- Resolución 132/2024 de 9 de abril / Secretaría / Expte. 10998/2023, sobre nueva organización municipal (2ª modificación de la resolución 377/2023 de 27 de junio).
- Resolución 133/2024 de 9 de abril / Secretaría / Expte. 11042/2023 sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (2ª modificación de la resolución 47/2024 de 6 de febrero).
- Resolución 134/2024 de 10 de abril / Secretaría / Expte. 11315/2023 sobre modificación del régimen de dedicación de miembros de la Corporación.

**3º SECRETARÍA/EXPTE. 11017/2023. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado por María de los Ángeles Ballesteros Núñez, portavoz del grupo municipal Socialista, el 3 de abril de 2024 con registro de entrada 2024-E-RE-7350, que dice como sigue:

*“A LA SRA. ALCALDESA/PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA*

*Los Sres. Concejales miembros de esta Corporación que suscriben el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo señalado en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 27 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, vienen a solicitar en tiempo y forma legales, la constitución del Grupo Político Municipal de conformidad con los siguientes:*

*Dña. Ana Isabel Jiménez Contreras, D. Francisco Jesús Mora Mora, Dña M.ª Ángeles Ballesteros Núñez, Dña. M.ª Rocío Bastida de los Santos, Dña M.ª Teresa García Cruz, D. Pablo Chaín Villar, Dña. Paula Fuster Santos, D. David Delgado Trujillo, Dña. Abril Castillo Sarmiento, y Dña. Lidia Ballesteros Torres, concejales que conforman el grupo municipal Socialista en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la incorporación de ésta última al mismo, cuyas demás circunstancias obran suficientemente acreditadas en la secretaria general de la corporación, por medio del presente venimos a ratificar la constitución del grupo municipal mismo, tras la incorporación de la citada Sra. Ballesteros Torres una vez efectuada su toma de posesión como concejal de esta corporación.*



Por lo expuesto,

*DAMOS CUENTA AL PLENO de la incorporación al grupo municipal Socialista de la Concejala Dña. Lidia Ballesteros Torres y la designación de portavoz y portavoz suplente contenidas en el presente escrito Fdo. Los concejales del grupo municipal Socialista Alcalá de Guadaíra.*

*En Alcalá de Guadaíra 2 de abril de 2024*

Constan las rúbricas de Ana Isabel Jiménez Contreras, Francisco Jesús Mora Mora, M.<sup>a</sup> Ángeles Ballesteros Núñez, M.<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos, M.<sup>a</sup> Teresa García Cruz, Pablo Chaín Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Lidia Ballesteros Torres y Pedro Gracia Gracia.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º SECRETARÍA/EXPTE. 11051/2023. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96, apartados 4 y 5, del Reglamento Orgánico Municipal, por la presidencia se da cuenta del escrito de la portavocía del grupo municipal Socialista, presentado en el Registro Electrónico General en fecha 3 de abril de 2024, con número 2024-E-RE-7353, que dice como sigue:

*“Propuesta del Grupo Municipal Socialista para la modificación de la composición de las Comisiones Informativas de la forma siguiente:*

**1ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO.**

**Por el grupo municipal Socialista**

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
Francisco Jesús Mora Mora	M <sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos
Pablo Chain Villar	M <sup>a</sup> Teresa García Cruz
David Delgado Trujillo	Lidia Ballesteros Torres
Paula Fuster Santos	Pedro Gracia Gracia
M <sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Núñez	Abril Castillo Sarmiento

**2ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO ABIERTO.**

**Por el grupo municipal Socialista**

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
M <sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Nuñez	Pablo Chain Villar
M <sup>a</sup> Teresa García Cruz	M <sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos
Pedro Gracia Gracia	David Delgado Trujillo
Lidia Ballesteros Torres	Paula Fuster Santos



Francisco Jesús Mora Mora

Abril Castillo Sarmiento

### **3ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE IDENTIDAD.**

#### **Por el grupo municipal Socialista**

##### Titulares

M<sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Nuñez

Francisco Jesús Mora Mora

Pablo Chain Villar

M<sup>a</sup> Teresa García Cruz

M<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos

##### Suplentes

Lidia Ballesteros Torres

Paula Fuster Santos

Abril Castillo Sarmiento

David Delgado Trujillo

Pedro Gracia Gracia

### **4ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE COHESIÓN SOCIAL.**

#### **Por el grupo municipal Socialista**

##### Titulares

M<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos

Lidia Ballesteros Torres

Paula Fuster Santos

Abril Castillo Sarmiento

M<sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Nuñez

##### Suplentes

Francisco Jesús Mora Mora

Pedro Gracia Gracia

M<sup>a</sup> Teresa García Cruz

David Delgado Trujillo

Pablo Chain Villar

### **5ª). COMISIÓN DE CONTROL.**

#### **Por el grupo municipal Socialista**

##### Titulares

M<sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Nuñez

Francisco Jesús Mora Mora

M<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos

Pedro Gracia Gracia

David Delgado Trujillo

##### Suplentes

M<sup>a</sup> Teresa García Cruz

Lidia Ballesteros Torres

Pablo Chain Villar

Paula Fuster Santos

Abril Castillo Sarmiento

### **6ª). COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

#### **Por el grupo municipal Socialista**



Titulares

*M<sup>a</sup> de los Ángeles Ballesteros Nuñez*

*Pablo Chain Villar*

*Francisco Jesús Mora Mora*

*David Delgado Trujillo*

*M<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos*

Suplentes

*M<sup>a</sup> Teresa García Cruz*

*Lidia Ballesteros Torres*

*Pedro Gracia Gracia*

*Paula Fuster Santos*

*Abril Castillo Sarmiento"*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**5º ESTADÍSTICA/EXPTE 157/2024. PROPUESTA SOBRE CIFRAS DE POBLACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 01/01/2024.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la cifra de población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2024, y **resultando:**

El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, dispone que los ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales de habitantes con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando así las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

Los resultados obtenidos propuestos serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística (INE), según proceso regulado a propuesta del Consejo de Empadronamiento por Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (BOE N.º 122 DE 02/05/2020)

Dichas cifras de población tendrán carácter provisional hasta su comparación con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y resueltas en su caso, las discrepancias aprobadas serán publicadas en el Boletín oficial del Estado.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe del cierre numérico de la población resultante al 1 de enero de 2024, el cual se estima conforme, y considerando lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la población de este término municipal resultante al 1 de enero de 2024, que se cifra en 77.691 habitantes.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al Instituto Nacional de Estadística a los efectos oportunos.



**6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3008/2024. CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: APROBACIÓN.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el convenio para la utilización de los servicios del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Seguidamente (0:09:08 h.) toma la palabra el señor concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en el apartado 1 de su artículo 46 que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

El apartado 4 del citado art. 46 establece a su vez lo siguiente:

*“4. En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.”*

...

*En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan”.*

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se creó, adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra los actos derivados de los procedimientos de contratación tramitados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Recientemente, el artículo 77 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se



adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha venido a modificar el citado Decreto 332/2011, de 2 de noviembre. En este sentido, a partir de su entrada en vigor y sin régimen transitorio alguno, la citada modificación obliga a las Diputaciones Provinciales y a los municipios de gran población, para poder seguir haciendo uso de los servicios del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a la previa *“suscripción de convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias”*.

3.- Este Ayuntamiento, si bien en un primer momento transitoriamente había creado un órgano propio de recursos contractuales que se encargaba de la resolución de los recursos especiales que -en materia de contratación- se interponían frente a sus actos y los de sus organismos dependientes, a partir de 2017 determinó la encomienda de dicha tarea al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En la actualidad continúa entendiéndose la figura de la encomienda al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como la mejor solución posible a la necesidad de este Ayuntamiento de satisfacer la exigencia de habilitar el régimen legal de recursos especiales en materia de contratación, tanto porque permite destinar los recursos humanos disponibles en este Ayuntamiento a otras tareas más prioritarias, como porque, en su funcionamiento, viene resolviendo los recursos interpuestos con relativa eficacia y rapidez.

4.- No obstante, al encontrarse el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sujeto al régimen de municipios de gran población desde el día 3 de febrero de 2024 (BOJA de 2 de febrero de 2024), precisa de la suscripción de un convenio para continuar haciendo uso de los servicios del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por lo que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace conveniente la firma urgente del correspondiente convenio con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que permita seguir contando con los servicios del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Del modelo de convenio facilitado por la citada Consejería, objeto de la presente propuesta y a la que se acompaña como anexo, han de destacarse la siguientes prescripciones:

- Su ámbito temporal de aplicación es de cuatro años prorrogable de común acuerdo por otros cuatro.
- Su ámbito subjetivo abarca no sólo a los actos del Ayuntamiento sino también a los de las entidades dependientes del mismo (en la actualidad AIRA Gestión Ambiental SAU, que reúnan las características de poder adjudicador a efectos de la LCSP).
- Su ejecución implica un coste anual al Ayuntamiento de 5.000 €, incrementado en una cantidad de 400 € por recurso adicional a tramitar, en el supuesto -hasta ahora no producido- de que los recursos especiales frente a los actos municipales en materia de contratación fueran más de 10 al año.

5.- Si bien la Disp. Adic. 2ª LCSP determina que en los municipios de gran población el órgano exclusivo de contratación es la Junta de Gobierno Local, y dado que la firma del convenio objeto de la presente propuesta determina durante su vigencia la imposibilidad de creación de un órgano municipal específico de resolución de recursos contractuales,



competencia atribuida por el art. 46.4 LCSP al Pleno, parece razonable considerar que es éste el órgano competente para su aprobación.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos, en virtud de las atribuciones conferidas a la Delegación de Hacienda mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias, de fecha 6 de febrero de 2024, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de atribución de competencias al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el ámbito de los recursos especiales y reclamaciones en materia de contratación regulados en el art. 46 LCSP, que se acompaña como anexo, habilitando a la Sra. Alcaldesa para la correspondiente firma del mismo.

**Segundo.-** Aprobar el gasto que dicha firma implica, con arreglo a las siguientes anualidades:

2024	2025	2026	2027	2028
3.750 € Partida 30101/9204/22699 Doc. n.º 12024000019717	5.000 € Partida 30101/9204/22699 Doc. n.º 12024000019718	5.000 € Partida 30101/9204/22699 Doc. n.º 12024000019718	5.000 € Partida 30101/9204/22699 Doc. n.º 12024000019718	1.250 € Partida 30101/9204/22699 Doc. n.º 12024000019718

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**7º TESORERÍA/EXPTE. 17147/2023. REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN CALLE GESTOSO ESQUINA CON CALLE RAFAEL SANTOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en calle Gestoso esquina con calle Rafael Santos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:12:04 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esau Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Considerando la necesidad de establecer un Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en C/ Gestoso esquina con C/ Rafael Santos, conforme al artículo 133 de la LPAC, se sustanció consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento para recabar



la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicho expediente estuvo en exposición pública para su consulta, en el período comprendido entre el 05/12/2023 y el 05/01/2024, ambos inclusive, no habiéndose presentado ningún escrito al respecto en dicho período.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2024 en el punto 6º del orden del día TESORERÍA/EXPTE. 17147/2023. REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN CALLE GESTOSO ESQUINA CON CALLE RAFAEL SANTOS: APROBACIÓN INICIAL, acordaba en el punto Segundo del acuerdo: *“Aprobar inicialmente el Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en C/ Gestoso esquina C/ Rafael Santos. Edificio ARCA.”*

Con fecha 09/02/2024 se publicaba en el BOP de Sevilla n.º 29 anuncio, sometiendo el citado reglamento a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, para pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias, que serían resueltas por el Pleno. El período de información pública se ha extendido del 09/02/2024 al 25/03/2024, ambos inclusive.

Consta en el expediente informe de la Jefa de Sección de la Oficina de Atención al Ciudadano, de fecha 03/04/2024, CSV 4P7J3FZ2EZZTFTDDC977SYLYC, que literalmente dice: *“Examinados los asientos practicados en Registro Electrónico de Documentos durante el periodo de información pública del expediente n.º 17147/2023 para la aprobación del Reglamento de uso del aparcamiento sito en calle Gestoso, esquina calle Rafael Santos, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2024 (BOP de Sevilla núm. 29 de 9 de febrero de 2024), consta que se ha formulado la siguiente alegación: N.º Registro 2024-E-RC-9017, Fecha/hora 12/03/2024 11:47, Interesado Sánchez Díaz, Enrique, DNI xxxxxxxx”.*

La citada alegación se basa fundamentalmente en dos consideraciones:

Primera.- En relación con los artículo 7 Medios de pago, propone que *“se deje sin efecto esta obligatoriedad exclusiva y se pueda abonar a criterios de las necesidades del usuario, el pago en efectivo o con tarjeta, en base al artículo 82.4 del Real Decreto Ley 24/2021, de fecha 2 de noviembre, donde se garantiza el derecho a pagar en efectivo en cualquier establecimiento. Dicha regulación modifica la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios con el objetivo de garantizar el pago efectivo contemplado con un derecho.”* Por el contrario, con respecto a la obligatoriedad de pagar el aparcamiento con tarjeta, no tengo ningún conocimiento de una Ley que así lo apruebe o determine. Sería pues recomendable se hiciera el pago indistintamente con uno u otro sistema, recomendando el pago con tarjeta. Decir además, que obtener una tarjeta bancaria supone algunos inconvenientes, tales como tener menos protección contra el fraude y pago de comisiones”.

Segunda.- Propone que *“sea sustituida la palabra parking por la de aparcamiento”* ya que *“la Real Academia Española, aunque admite el uso del anglicismo adaptado, recomienda usar con preferencia voces españolas de sentido equivalente como aparcamiento.”* Y la palabra *“ticket por la de recibo o tique”*, ya que *“Cabe recordar, por otro lado, que para este término inglés, existen otras alternativas españolas apropiadas como la de recibo, o la de tique.”*



La aprobación del Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. El Reglamento regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo. El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El artículo 133 de la LPAC, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la - LPACAP-, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia

- El expediente, completo y dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del Reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).

- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación(art. 196.3 ROF).

### **De las alegaciones presentadas.**

#### **A) En relación con el artículo 7 Medios de pago.**

I.- El art. 47.ñ) del RDLeg 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en su redacción dada por el RD-ley 24/2021, considera que son infracciones



en materia de defensa de los consumidores y usuarios, entre otras la negativa a aceptar el pago en efectivo como medio de pago dentro de los límites establecidos por la normativa tributaria y de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Se puede observar que la norma contempla la obligación de que los establecimientos comerciales acepten el pago en efectivo como medio de pago, sin que puedan obligar al consumidor a pagar con tarjeta. Sin embargo, existen dos excepciones:

- Las establecidas por la normativa tributaria.
- Las relativas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Y es que la norma tiene por finalidad que no se imponga a los consumidores y usuarios el pago con tarjeta u otros medios similares de pago, garantizando a los consumidores que puedan pagar en efectivo.

No obstante, se considera que Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios no resulta aplicable al ámbito de actuación de las administraciones públicas. Así, el art. 2 del RDLeg. 1/2007, al determinar el ámbito de aplicación, dispone que:

*“Está norma será de aplicación a las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios.”*

Por su parte, el art. 4 señala que:

*“A efectos de lo dispuesto en esta norma, se considera empresario a toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe directamente o a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. “*

II.- Por otra parte, el pago en efectivo de los tributos viene establecido con anterioridad a la Ley de Consumidores y usuarios, tanto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, como en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-.

Así, el art. 60.1 LGT dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga reglamentariamente. El pago de las deudas en efectivo podrá efectuarse por los medios y en la forma que se determinen reglamentariamente. La normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 33.4 RGR.

Pero su apartado 2º también dispone que el pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente.

Se pone de manifiesto, que la excepción de la norma tributaria se concreta en el art. 60.1 LGT, que remite al reglamento para efectuar el pago de las deudas en efectivo, pudiendo regular la Administración tributaria cuándo se admite el pago en efectivo.

De la lectura de los preceptos referidos se observa, que el pago en efectivo no tiene por qué realizarse en la tesorería del ayuntamiento, sino que cabe la posibilidad que el mismo

pueda efectuarse en las entidades financieras que realicen el servicio de caja para el ayuntamiento.

III.- En este sentido cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 197 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, según el cual las entidades locales podrán concertar los servicios financieros de su tesorería con entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.
- b) Cuentas restringidas de recaudación.
- c) Cuentas restringidas de pagos.
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

Asimismo, las entidades locales podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Por ello, se entiende que el ayuntamiento puede suprimir el pago en efectivo en la tesorería municipal, siempre que lo permita en las entidades de crédito que prestan el servicio de caja para el ayuntamiento, garantizando de este modo que los contribuyentes puedan pagar en efectivo en las entidades de crédito.

IV.- Así mismo, la existencia de las cajas de efectivo en las entidades locales no está exenta de los riesgos e inconvenientes que implican el manejo de metálico, tales como descuadres, falta de numerario, recuentos, quebranto de moneda, además de la necesidad de adscribir medios personales para su custodia y manejo.

Tanto el Tribunal de Cuentas como los órganos autonómicos de control externo recomiendan el cierre y supresión de las cajas de efectivo. Así, la Cámara de Cuentas de Andalucía en las recomendaciones y conclusiones del Informe SL03.3/2012 referido al análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona (2012), señala que:

*“La gestión de fondos públicos a través de caja es una posibilidad prevista por la normativa presupuestaria local, pero exige incrementar las medidas de control aplicables a tal actividad, porque también es superior su nivel de riesgo, al implicar el manejo físico de dinero. Por ello, es criterio de la Cámara de Cuentas de Andalucía recomendar la eliminación del sistema de caja en la gestión recaudatoria de los ayuntamientos.”*

Por lo que se puede concluir en este punto que, las cajas en metálico son potestativas para la entidad local, siendo facultad del ayuntamiento en el ejercicio de su capacidad de autoorganización establecer el régimen de la tesorería municipal que considere más adecuado y eficiente, lo que puede conllevar la ausencia de cuentas de efectivo; corresponderá por tanto al ayuntamiento decidir si autoriza o no la existencia de cajas de efectivo en la tesorería municipal.

## **B) De la sustitución de palabras en el texto del Reglamento**

En relación a la palabra parking, la Real Academia Española de la Lengua -RAE\_, en efecto, dice: «Adaptación gráfica propuesta para la voz inglesa parking, ‘lugar destinado al aparcamiento de automóviles’” Aunque, por su extensión, se admite el uso del anglicismo



adaptado, se recomienda usar con preferencia voces españolas de sentido equivalente, como aparcamiento, en España.

Respecto a la voz inglesa ticket, 'papel o cartulina que acredita el pago de un servicio, una compra o el derecho de entrada a un local: Además del anglicismo, existen en español varios términos que, según los países y la función del tique, pueden usarse en su lugar: boleta, boleto, entrada (para un espectáculo) y billete o pasaje (para acceder a un medio de transporte).

Con el paso de los siglos, la actitud de la Academia ha ido conformándose a los cambios sociales y generacionales, adoptando nuevas perspectivas y metodologías en su labor. En el siglo XXI, en un mundo globalizado e interconectado constantemente, se han incorporado varias novedades debido a la fundamental importancia que han adquirido dos elementos: la lengua inglesa y las redes sociales.

No obstante, la Real Academia Española, a pesar de no rechazar por completo el uso de los anglicismos en la lengua cotidiana, advierte sobre los peligros que un empleo excesivo de estos puede conllevar y toma una postura cautelosa; de hecho, durante la presentación de la primera actualización del Diccionario de la Lengua Española en su 23ª edición, el director de la institución precisó que la Academia no excluye la incorporación de extranjerismos a la lengua, sin embargo, quiere evitar que el inglés se use excesivamente en contextos donde no es necesario.

La Real Academia Española ha utilizado varios medios y plataformas para reiterar esta opinión acerca de los anglicismos y transmitir la idea de que su uso incontrolado puede representar más un obstáculo que una ventaja para los hispanohablantes.

Por lo que siguiendo las recomendaciones de la RAE, la advertencia sobre los peligros de un empleo excesivo e incontrolado de los anglicismos y al objeto de homogeneizar el lenguaje utilizado en el texto del citado reglamento, se propone la utilización de las voces españolas en sentido equivalente y sustituir las palabras “parking” por “aparcamiento” y “ticket” por “tique”.

### **Sobre la competencia para la aprobación del reglamento.**

El acuerdo de aprobación de los Reglamentos, así como su modificación o derogación, es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **once votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en forma y plazo por D.



Enrique Sánchez Díaz, con DNI xxxxxxx , en escrito de fecha 12/03/2024 N.º Registro 2024-E-RC-9017, concretamente las referidas a la utilización de voces españolas y sustituir las palabras “parking” por “aparcamiento” y “ticket” por “tique” en el texto del Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en C/ Gestoso esquina con C/ Rafael Santos.

**Segundo.-** Desestimar el resto de alegaciones, especialmente la relativa al medio de pago en efectivo, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Administración General de la unidad administrativa de Servicios Generales de fecha 05/04/2024, CSV 5X7JL77ZCFAREYKN34X7ZQQMC.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Reglamento de uso del aparcamiento subterráneo sito en C/ Gestoso esquina con C/ Rafael Santos en los términos en que figura en el expediente y cuyo texto se transcribe a continuación:

## **“REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **C/ GESTOSO ESQUINA C/ RAFAEL SANTOS**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.- *El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del estacionamiento situado en los sótanos del edificio municipal situado en la C/Gestoso esquina C/Rafael Santos.*

#### **Artículo 2.- Declaraciones generales**

1.- *Este reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, será de observación obligatoria para la empresa encargada del control de acceso, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos, en un momento dado.*

2.- *La empresa encargada del control de acceso velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier transgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.*

3.- *Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa encargada del control de acceso destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente, y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.*

4.- *Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa encargada del control de acceso.*

#### **Artículo 3.- Utilización del aparcamiento**

1.- *El aparcamiento es de carácter público*

2.- *La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:*

a).- *Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros ( coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 Kg), prohibiéndose destinarla a*





*cualquier otro fin. En este sentido, el Ayuntamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación.*

*b).- El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.*

*c).- Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que se pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo.*

*d).- Las plazas reservadas para discapacitados o personas con movilidad reducida sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.*

*e).- El uso de las plazas estará sujeto al abono de las tarifas correspondiente según queda establecido en la normativa fiscal reguladora de los precios públicos del aparcamiento subterráneo del edificio municipal en calle Gestoso esquina C/ Rafael de los Santos con el medio de pago establecido.*

*f).- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente reglamento o en la legislación aplicable.*

*g).- Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.*

*h).- El aparcamiento estará en servicio de forma ininterrumpida en horario de 7:00 a 3:00 de lunes a jueves y de 7:00 a 4:00 de viernes a domingo y festivos. Durante este horario no podrá cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento.*

*i).- De 3:00 a 7:00 de lunes a jueves y de 4:00 a 7:00 h de viernes a domingo y festivos, el aparcamiento permanecerá cerrado. Sólo podrán acceder a él los usuarios con abono de 24 horas con su llave de acceso.*

*j).- Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado al taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicera, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.*

*k).- Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.*

*l).- Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de*



líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

m).- Todos los usuarios , en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas a tal fin , accesos peatonales, ascensores , servicios, cajero automáticos, etc... aunque algunos de estos por razones de seguridad podrán estar controlados por el personal del aparcamiento al os que habrá de pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

n).-En las oficinas del control de acceso existirán hojas de reclamaciones debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

o).- El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

#### **Artículo 4.- Plazas de aparcamiento**

A.- El aparcamiento tiene un aforo de 228 plazas.

B.- Se distribuyen las plazas del siguiente modo:

- Plazas para abonados durante 24 horas: 70 plazas
- Plazas para Abonados diurnos (de 7 a 20 horas): 10 plazas
- Plazas para Abonados nocturnos (de 20 a 7 horas): 10 plazas
- Plazas reserva coches Ayuntamiento horario de oficina: 3 plazas
- Plazas horario de oficina (de 7 a 16 horas): 64 plazas
- Plazas de rotación : 81 plazas

C.- Actualmente, la distribución de la ocupación es distinta a la establecida en el apartado anterior. Por tanto, se procederá del siguiente modo hasta conseguir que las plazas efectivamente ocupadas a cada tipología coincidan con las señaladas en el apartado anterior:

C.1.- Si se produce una baja de abonado de 24 horas, la plaza vacante se adjudicará a la tipología de horario de oficina hasta que las plazas de 24 horas queden fijadas en 70 y las plazas de horario de oficina queden en 67 plazas (64 para usuarios y 3 para Ayuntamiento).

C.2.- Una vez que las plazas de oficinas queden establecidas en 67 plazas en total, las nuevas bajas de abonados de 24 horas pasaran a considerarse plazas de rotación.

C.3.- Si se produce una baja de abonado diurno, la plaza vacante se adjudicará a la tipología de rotación hasta que quede fijada en 10 plazas las destinadas a abonados diurnos.

D- Se establece una lista de espera para los abonados para cada tipología de plazas. El personal del aparcamiento entregará a los usuarios que lo soliciten un formulario previamente facilitado por el Departamento de Recaudación. Los formularios debidamente cumplimentados serán entregados por el personal del aparcamiento diariamente al Departamento de Recaudación ; encargándose de llamar a los interesados por orden estricto de fecha de



solicitud para que tramiten su abono.

E.- *Altas y bajas.*- Se facilitará por el Departamento de Recaudación un formulario de altas y bajas que deberán cumplimentar los usuarios.

El procedimiento de tramitación de altas es el siguiente: El personal del aparcamiento cobrará en el control de acceso del aparcamiento, por TPV, la fianza (al mismo nombre del titular del abono) y se lo grabará en el programa informático los datos del nuevo abonado haciendo entrega al interesado de la tarjeta de acceso. El documento de alta junto con el justificante del pago de la fianza se subirá al Departamento de Recaudación diariamente los días laborables, si el alta se tramita los sábados y festivos se entregará el siguiente día hábil. Posteriormente, será devuelto el original para que se archive en el control de acceso.

El procedimiento de tramitación de bajas es el siguiente: El documento de baja se subirá al Departamento de Recaudación diariamente los días laborables, si la baja se tramita los sábados y festivos se entregará el siguiente día hábil. Posteriormente, será devuelto el original para que se archive en el control de acceso.

F.- *Control de aforo.*- El personal del aparcamiento tendrá que saber identificar el número de plazas libres en cada momento, descontando los abonados ausentes, para cerrar el aparcamiento a los usuarios de rotación en su caso. Se facilitará por el Departamento de Recaudación documento con las indicaciones a seguir para el cálculo de plazas libres.

G.- *Control de los coches estacionados.*- El personal del aparcamiento realizará un recuento diario de aquellos coches que permanecen en el aparcamiento por la noche y los archivará ordenados por fechas, comunicando al Departamento de Recaudación cualquier anomalía detectada. El Departamento de Recaudación procederá a cotejar los tiques en vigor y las matrículas presentes, de los recuentos realizados, con el fin de analizar las diferencias y en su caso anular tiques erróneos.

#### **Artículo 5.- Parte de incidencias y formularios**

En caso de que hubiese que abrirle la barrera de forma manual a algún usuario se deberá rellenar el parte de incidencia facilitado por el Departamento de Recaudación y hacer una fotografía al vehículo en cuestión.

Los partes de incidencias se subirán al Departamento de Recaudación diariamente los días laborables, si la baja se tramita los sábados y festivos se entregará el siguiente día hábil.

Si la causa de la apertura manual fuese que el usuario no dispone de tarjeta bancaria para efectuar el abono de su estancia, el personal del aparcamiento entregará al usuario un documento facilitado por el Departamento de Recaudación donde se indica el procedimiento que debe realizar para levantar el trámite de denuncia.

Cualquier nuevo documento que tengan que ser usado o conocido por los operarios, serán facilitados a una persona designada por la empresa para su posterior distribución al personal, con el compromiso de que realizará las aclaraciones oportunas para que todos los operarios sean conocedores del mismo, así como de su uso. A esta misma persona se le harán llegar los formularios en vigor actualmente así como documentos útiles cuyo conocimiento es necesario por todos los operarios.

#### **Artículo 6.-Precios**

Los importes que se habrán de abonar según cada tipología de plazas quedan establecidas en



*la normativa fiscal reguladora de los precios públicos del aparcamiento subterráneo del edificio municipal en calle Gestoso esquina calle Rafael Santos.*

#### **Artículo 7.- Medios de pago**

*A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sólo se podrá abonar el tique , tanto de rotación como de abonado, mediante tarjeta bancaria.*

#### **Artículo 8.- Entrada, circulación y estacionamiento.**

*A.- Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el tique horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada.*

*B.- En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada o la lectura automática de la matrícula del vehículo registrado.*

*C.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:*

- Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.*
- La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.*
- Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.*
- Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.*
- Las normas de este reglamento.*

*D.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de accesos será de 10Km/h.*

*E.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.*

*F.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.*

*G.- Cuando el vehículo esté aparcado , el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo para arrancar.*

*H.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.*

*I.-No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.*

*J.- Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y salir.*

*K.- El usuario deberá satisfacer en el cajero automático y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento , el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.*





L.- Los vehículos abonados, en aquellos casos en los que no funcione correctamente la lectura de matrícula deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente abonado que poseerán

M.- En el caso que un vehículo sin abono, acceda al aparcamiento sin expedirse el correspondiente tique de rotación deberá ponerse en conocimiento de los empleados del aparcamiento para que les sea facilitado. Si se extravía el tique de aparcamiento el usuario podrá abonar la estancia a través del cajero utilizando la opción de “pago sin tarjeta” e introduciendo la matrícula del vehículo.

N.- El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

Ñ.- Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa encargada del control del aparcamiento, será considerada como abandono del vehículo, procediéndose por parte del Departamento de Recaudación a ponerlo en conocimiento de los agentes de Policía para su estudio.

O.- Cuando, por las causas que fuere, finalice el periodo de aparcamiento en régimen de abonado, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento. Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con los precios públicos vigentes.

#### **Artículo 9.- Daños**

El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras etc...en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

#### **Artículo 10.- Reclamaciones**

A.- Existirán hojas de reclamaciones en el control de acceso del aparcamiento, en el que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas.

B.- Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos, el DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso de que se trate de súbditos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y la firma del reclamante.

#### **Artículo 11.- Usuarios en régimen de abono**

A.- El abono da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono del que se trate, sin otorgarse derecho alguno de reserva u ocupación preferencial de plaza.

B.- El cliente abonado facilitará, en el momento de producirse, su admisión, sus datos personales y los del vehículo. En todos los casos (altas, bajas, etc.), **no existirá el pago prorrateado**, abonándose siempre meses naturales.

C.- El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente por un sólo vehículo, pudiendo tratarse del registrado en la inscripción como vehículo habitual o para cualquier otro del propietario, no permitiéndose simultanear más de uno. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes etc...) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un





vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la modificación de su ficha para la sustitución de la matrícula habitual asociada a su abono. En caso de simultanear la presencia de dos vehículos tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación.

D.- Se le entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto de la entrada como en la salida del vehículo, siempre que no sea posible la lectura de la matrícula habitual registrada.

E.- Si por causa no imputables a la empresa encargada del control del aparcamiento fuera preciso entregarle una tarjeta nueva al cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

F.- En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado. Será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

G.- El pago de las cuotas de abonos se hará en el cajero automático sito en el aparcamiento con tarjeta bancaria entre los días 27 del mes anterior y 5 del mes objeto del abono.

H.- Si llegado el día 1 del mes estuviera pendiente de pago la mensualidad del mes anterior, supondrá la cancelación automática y la pérdida de los derechos de abonos. Procediéndose a la aplicación de la fianza al mes impagado.

I.- La baja del abono tendrá que comunicarse por escrito antes del último día natural del mes anterior en el que surtirá efecto, siendo necesario que esté abonada la mensualidad de dicho mes (en el que se solicita la baja), procediéndose a la devolución de la fianza en el número de cuenta bancaria que será facilitado en la correspondiente solicitud de baja por el interesado.

J.- La empresa encargada del control del aparcamiento podrá proponer rescindir un abono unilateralmente en caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

K.- Facturas.- Si el abonado desea factura, la misma podrá ser expedida (en formato abreviado), por el cajero automático en el momento del pago. Si dicho formato no le resultara válido, deberá solicitarla mediante correo electrónico a la dirección **recaudación@alcalaguadaira.org** indicando el nombre completo del abonado y el mes del que solicita factura, siéndole enviada por la misma vía.

#### **Artículo 12.- Inspección y funcionamiento del servicio**

La empresa encargada del acceso del control del aparcamiento permitirá en cualquier momento que, la Alcaldía o quien la represente, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio

#### **Artículo 13.- Modificación del reglamento**

El presente reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince



días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local .”

**Cuarto.-** Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

**Quinto.-** La entrada en vigor se producirá conforme a lo previsto en el artículo 70 LRBRL, de modo que no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, por tanto, habiendo transcurrido quince días hábiles desde el siguiente a la entrada de la comunicación del acuerdo y texto normativo en los registros electrónicos de las Delegaciones del Gobierno estatal y autonómico, sin que se reciba en el Ayuntamiento requerimientos de legalidad.

**8º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 4982/2024. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de precios públicos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:20:50 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales,, y **resultando**:

1.- En la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, asistencia a actividades y celebración de eventos en los espacios culturales municipales.

Con posterioridad se han adoptado diversos acuerdos de modificación, estando publicado el texto refundido vigente en la Oficina Virtual del Contribuyente de la sede electrónica de esta Corporación Municipal.

2.- Se propone por la Delegación de Educación del Ayuntamiento, responsable de la organización y gestión de los cursos, modificar los precios públicos referentes a los talleres de verano 2024.

3.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurran las siguientes circunstancias:



a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades culturales, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

4.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, la modificación propuesta por la Delegación de Cultura supone solo una reestructuración de los horarios y duración de los talleres de verano para 2024, no alterándose la cuantía de los vigentes precios públicos.

5.- En cuanto al órgano competente, hasta ahora había sido la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del TRLRHL y el artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

No obstante, como consecuencia de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para aprobar los precios públicos, aun cuando en virtud de dicho artículo 47 del TRLRHL y 123.1.p) de la Ley 7/1985 sigue siendo del Pleno de la Corporación, ya no es posible su delegación en la Junta de Gobierno Local, si bien podría plantearse su delegación en las Comisiones Informativas conforme al 122.4.c) de este texto legal.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, conforme a la siguiente propuesta formulada por la Delegación de Educación:

<b>D.- TALLERES Y CURSOS DE VERANO (julio / agosto)</b>	
<b>TALLERES DE VERANO PARA NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS (€ bimensual julio y agosto)</b>	





	(€/bimestre)
2 días a la semana (5 horas al día)	€/bimestre.....80,00€
5 días a la semana (5 horas al día)	€/bimestre..... 200,00€
5 días a la semana (6 horas al día)	€/bimestre.....225,00€

<b>TALLERES Y CURSOS DE VERANO JUVENIL y ADULTOS (€ mensual julio o agosto)</b>	<b>(€/mensual)</b>
<b>NUEVAS TECNOLOGÍAS (€ mensual julio o agosto)</b>	
Iniciación Fotografía digital (4 horas semanales)	€ mes..... .40,00 €
Iniciación Fotografía digital con móviles (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Fotografía y vídeos con móviles (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
<b>ARTES (€ mensual julio o agosto)</b>	<b>(€/mensual)</b>
Guitarra y ukelele (1 hora semanal)	€ mes..... .25,00 €
Piano (1 hora semanal)	€ mes..... .25,00 €
Pintura (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Flamenco (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Teatro (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Iniciación al solfeo y conocimiento musical (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Iniciación a la percusión corporal e instrumental (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Sevillanas (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Bailes de salón (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Danza urbana (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Danza del vientre (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Funk y hip-hop (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Otros (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €





<b>ARTESANÍA (€ mensual julio o agosto)</b>	<b>(€/mensual)</b>
Encaje de bolillos (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Manualidades y artes plásticas (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Taller de costura (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Crochet y punto de cruz (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Iniciación al punto con dos agujas (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Otros (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
<b>SALUD (€ mensual julio o agosto)</b>	<b>(€/mensual)</b>
Tai Chi Chuan (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Yoga (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Pilates (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Estiramientos y relajación (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Estimulación y refuerzo de la memoria (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Equilibrio emocional y bienestar social (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Aerobox (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Defensa personal (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
Ejercicios hipopresivos (2 horas semanales)	€ mes..... .25,00 €
Otros (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €
<b>INFORMÁTICA (€ mensual julio o agosto)</b>	<b>(€/mensual)</b>
Iniciación a la informática adultos. Habilidades y competencias digitales (2 horas semanales)	€ mes..... .20,00 €

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor de la modificación del referido precio público y para general conocimiento.

**9º SECRETARÍA/EXPTE. 4060/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE**



**PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN, DERIVADAS DE LA INCLUSIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: APROBACIÓN INICIAL.**

- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de municipios de Gran Población.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:27:50 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

**MARCO NORMATIVO**

**PRIMERO.-** Los municipios tienen las potestades reglamentaria y de autoorganización, conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP número 168, de 22 de julio de 2021)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**TERCERO.-** El municipio de Alcalá de Guadaíra resultó incluido en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, del Título X LRBRL por acuerdo del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2023 (BOJA número 24 de 2 de febrero de 2024).

En los Ayuntamientos incluidos en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, corresponde a la **Junta de Gobierno Local** la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos (artículo 127.1.<sup>a</sup>) LRBRL), y al **Pleno** el acuerdo de aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica (artículo



### 123.1.c) LRBRL)

La validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, como se establece en el artículo 47.2.f) LRBRL.

#### **CUARTO.-** Plan Normativo.

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2024-0107, dictada en el Expte. 18627/2023, se ha aprobado el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2024, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2024. En el mismo se prevé como modificación: Reglamento Orgánico Municipal. Entre otros aspectos, los derivados de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población.

#### **QUINTO.-** Consulta Pública Previa.

Según prevé el artículo 133.1 LPAC, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza ó Reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En este caso, se trata precisamente de una norma de carácter organizativo.

#### **SEXTO.-** Audiencia pública previa.

Según prevé el artículo 133.2 LPAC, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar **audiencia** a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En este caso, se trata precisamente de una norma de carácter organizativo.

#### **SÉPTIMO.-** El artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone:



*“Artículo 2. Funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.*

*1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:*

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación”.*

Las funciones de **presupuestación** no se describen propiamente en la norma citada, al no tratarse de funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 134.1 LRBRL)

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, describe las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad.

En relación a esta segunda, dispone:

*“2. La **función de contabilidad** comprende:*

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.*
- b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.*
- c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.*
- d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.*
- e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.*
- f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.*
- g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.*
- h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,*



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.

El artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, describe las funciones de **tesorería y recaudación**:

“1. La función de tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.

b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.



2. La función de gestión y recaudación comprende:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria”.

**OCTAVO.-** En cuanto a la organización de estas funciones, y derivado de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población (Título X LRBRL), resulta aplicable lo previsto en el artículo 133 LRBRL:

“Artículo 133. Criterios de la gestión económico-financiera.

La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

**b) Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera”.**

**Segunda.-** También derivado de este nuevo régimen jurídico, el artículo 134 LRBRL dispone:

“1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal.

2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación”.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Considerando, a la vista de la normativa citada, que la actual configuración de la Intervención Municipal está integrada por dos puestos de trabajo, uno de Intervención y otro de Viceintervención como puesto de colaboración (artículo 15 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) al que corresponderá las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados, en este caso de Intervención, y dada la separación de funciones descrita, procede la creación de un nuevo puesto con la responsabilidad administrativa de las funciones de **contabilidad**, como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior.

Considerando que las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se vienen desempeñando por el puesto de Jefe de Servicio de Presupuestos (Relación de Puestos de Trabajo vigente 2024), éstas podría seguir desempeñándose en los mismos términos.

Considerando así mismo que las funciones de tesorería y recaudación, reservadas a



funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se viene desempeñando por el puesto de Tesorería (Relación de Puestos de Trabajo vigente 2024), y éstas deben seguir desempeñándose en los mismos términos.

Considerando que esta nueva distribución de funciones, derivada de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, debe recogerse en el Reglamento Orgánico Municipal por exigencia legal derivada de ese nuevo régimen jurídico, procede incorporar al texto una Disposición Adicional que sustituya a la actual Disposición Adicional Segunda, que quedaría derogada tras la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos ( BOP 8 noviembre 2023), y cuyo tenor literal sería el siguiente:

**“Disposición Adicional Segunda.- Ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, una vez incluido el municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, se ejercerán en los siguientes términos:*

*1.- Las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por el puesto de Jefe/a de Servicio de Presupuestos, en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales,*

*2.- Las funciones de contabilidad, separadas de las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Director/a de la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y en la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios, y así:*

*a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.*

*b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.*

*c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.*

*d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.*

*e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.*

*f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.*

*g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de*





marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) *Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

i) *Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.*

j) *La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.*

k) *La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.*

**3.- Las funciones de tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y de la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios”.**

Así mismo, con objeto de eliminar las referencias a la disuelta Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se da nueva redacción al artículo 33.3, quedando redactado como sigue:

*“3. Son órganos complementarios:*

a) *La Junta de Portavoces.*

b) *Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.*

c) *Las Comisiones Especiales para un asunto concreto y de carácter no permanente constituirán igualmente órganos complementarios, mientras dure la vigencia de las mismas. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, en el que se hará constar su composición y funciones.*

d) *Los Consejos Sectoriales.*

e) *Los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al municipio concede el artículo 24 de la LRBRL”.*

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2024, en el que se aprobó el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra, y su elevación al Pleno para su aprobación inicial, documento con CSV: 7WCXY2QGTAXFZDEW7DY4JA6L9, validable en



<https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica>

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra, en el régimen de organización de municipios de Gran Población, que incluye:

1.- Dar nueva redacción a la Disposición Adicional Segunda, quedando derogada la actualmente vigente, y cuyo nueva redacción es la siguiente:

**“Disposición Adicional Segunda.- Ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, una vez incluido el municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, se ejercerán en los siguientes términos:*

*1.- Las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por el puesto de Jefe/a de Servicio de Presupuestos, en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales,*

*2.- Las funciones de contabilidad, separadas de las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Director/a de la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y en la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios, y así:*

*a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.*

*b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.*

*c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.*

*d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.*

*e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.*





- f) *Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.*
- g) *Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.*
- h) *Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- i) *Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.*
- j) *La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.*
- k) *La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.*

**3.-** *Las funciones de tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y de la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios”.*

**2.-** Dar nueva redacción al artículo 33.3, quedando redactado como sigue:

*“3. Son órganos complementarios:*

- a) *La Junta de Portavoces.*
- b) *Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.*
- c) *Las Comisiones Especiales para un asunto concreto y de carácter no permanente constituirán igualmente órganos complementarios, mientras dure la vigencia de las mismas. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, en el que se hará constar su composición y funciones.*
- d) *Los Consejos Sectoriales.*
- e) *Los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al municipio concede el artículo 24 de la LRBRL”.*

**Segundo.-** Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los



interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**10º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con fecha 22 de abril de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación provisional de la Modificación Puntual del P.G.O.U relativa a la regulación de instalaciones de energía solar y el Estudio Ambiental Estratégico.*

*Con fecha 3 de febrero de 2.022, EXPTE. 3291/2018-URMP, se presenta por parte de este Ayuntamiento un ANEXO SOBRE CONSIDERACIONES EN LA VERIFICACIÓN DE INFORMES DE CULTURA E INCIDENCIA TERRITORIAL.*

*En dicho Anexo se realiza un análisis de la regulación existente y se modifica parte de la misma, incorporando a la zona de exclusión el Suelo No Urbanizable de Carácter Rural Natural en colindancia con el casco urbano o desarrollos residenciales previstos, tanto en el P.G.O.U (Suelos urbanizables residencial) como en el POT AUS (Áreas de oportunidad metropolitana residencial), por el que se termina considerando necesario establecer un perímetro de protección paisajística de al menos quinientos (500) metros desde el referido límite.*

*Una medida acertada, pero a nuestro entender insuficiente, puesto que, además del núcleo urbano propiamente dicho, existen en nuestra localidad algunas urbanizaciones residenciales diseminadas por el término municipal que ostentan la categoría de suelo urbano y que actualmente quedan fuera del perímetro de protección paisajística.*

*El propio Anexo afirma sin exclusión alguna: <<no teniendo ningún sentido que, con carácter general, se permitan parques solares, teniendo en cuenta que ocupan grandes superficies y que suponen la “destrucción del paisaje”, por cuanto tienen un “terrible impacto visual” que inevitablemente afectaría a la belleza paisajística>>.*

*Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente MOCIÓN:*



- Establecer un perímetro de protección paisajística para la instalación de Plantas Fotovoltaicas que no sean para autoconsumo, de al menos quinientos (500) metros no solo para el núcleo urbano, sino también para aquellas urbanizaciones fuera del mismo cuyo suelo también tenga la categoría de urbano. De modo que todos nuestros vecinos disfruten de un nivel de protección equitativo en relación con su entorno.

A los efectos pertinentes, señalamos que la ejecución de esta medida no requiere disposición alguna de partida presupuestaria del ejercicio 2.024, suponiendo un coste de 0,00 € a las arcas municipales. ”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:36:45 h.) por este orden:

**José Ignacio Martín Gandul**, del grupo municipal Popular.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Durante el debate del asunto, el grupo municipal proponente acepta la enmienda de adición presentada por la portavocía del grupo municipal Socialista, mediante registro 2024-E-RPLN-16, quedando redactada la parte dispositiva de la propuesta en los términos siguientes:

“Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente MOCIÓN:

**1.- Establecer un perímetro de protección paisajística para la instalación de Plantas Fotovoltaicas que no sean para autoconsumo, de al menos quinientos (500) metros no solo para el núcleo urbano, sino también para aquellas urbanizaciones fuera del mismo cuyo suelo también tenga la categoría de urbano. De modo que todos nuestros vecinos disfruten de un nivel de protección equitativo en relación con su entorno.**

A los efectos pertinentes, señalamos que la ejecución de esta medida no requiere disposición alguna de partida presupuestaria del ejercicio 2.024, suponiendo un coste de 0,00 € a las arcas municipales.

**2.- Introducir la ampliación de la limitación actualmente existente hasta los 500 metros en el marco de la elaboración y aprobación del nuevo Plan General de Ordenación Municipal y el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021 de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y siguiendo un proceso de consulta y participación con los agentes y colectivos afectados.”**

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.



**11º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE IMPULSO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL EN NUESTRA CIUDAD.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En los últimos años ha sido una constante la reivindicación de mejoras en los centros de salud de nuestra ciudad. Estas reivindicaciones se han concretado fundamentalmente en la exigencia a la administración competente, en este caso la JJAA, de ampliar la dotación tanto material como personal a estos centros.*

*Recientemente ha sido declarada nuestra ciudad como municipio de gran población, pero esta denominación, como ya expusimos en su momento en plenos anteriores, no debe quedarse en una “mera calificación o denominación” o limitarse a que Alcalá se haya incluido en un listado de municipios con unas determinadas características poblacionales, sino que ello ha de suponer que los ciudadanos disfruten de un nivel y variedad de servicios públicos acordes a dicha denominación.*

*Qué duda cabe que una población que aspire a ser reconocida de forma real como “ciudad” o como un “municipio de gran población” ha de contar con unos servicios de salud, al igual que otros, en consonancia con ello, y todo pasa por disponer de unas instalaciones hospitalarias donde se vean atendidas adecuadamente las necesidades que en materia de salud presenten los ciudadanos, sin tener que desplazarse a los centros hospitalarios de la capital de la provincia cuando simplemente tengan que someterse a una prueba radiológica.*

*Esta idea de construir un hospital en Alcalá no es nueva, sino que lleva décadas siendo utilizada en periodos de campaña electoral por los partidos políticos que han concurrido a las elecciones tanto municipales como autonómicas, pero la triste realidad es que después de décadas, al igual que otras muchas de las promesas electorales tales como el tranvía, la ciudad de la justicia, el punto de encuentro familiar, quedan en el cajón del olvido de los gobiernos de turno hasta que son desempolvadas con la llegada de un nuevo período electoral.*

*En este momento en que Alcalá ha alcanzado el estatus de municipio de gran población, y que esperamos no quede simplemente en una simple denominación, entendemos que ha llegado la hora de exigir a la administración competente la construcción en nuestra ciudad de un centro hospitalario capaz de asumir la prestación de unos servicios sanitarios dignos con el catálogo de servicios que ofrece cualquier hospital que atiende a poblaciones de igual o similares características a la nuestra, partiendo del cumplimiento del compromiso que los partidos que a día de hoy gobiernan en Alcalá, asumieron tanto durante la campaña electoral como tras la celebración de las elecciones municipales, en definitiva “hechos y no promesas”.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de Alcalá, que no es sino el objeto de la representación que los grupos políticos ostentan en esta Corporación, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno la siguiente propuesta:*

*1.- Se acometan de forma inmediata por parte del gobierno municipal las actuaciones pertinentes y necesarias ante la administración autonómica para que por la misma se inicien los trámites, estudios previos y demás que resulten precisos para la construcción en nuestra*



*ciudad de un centro hospitalario que preste unos servicios sanitarios dignos a los ciudadanos de Alcalá, acabando de esta forma con el lamentable y penoso peregrinar diario de las personas que residen en nuestra ciudad y requieren de una actuación sanitaria de la que carecen los centros de salud con los que contamos, comenzando por la suscripción del oportuno acuerdo o convenio para la puesta a disposición de aquélla del suelo necesario para ello.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:01:05 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **seis abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**12º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Las verbenas y fiestas patronales gozan de larga tradición en gran cantidad de pueblos y ciudades. Alcalá no es una excepción, y las que se celebraban en honor a nuestros patronos resultaron populares, participadas y muy queridas por los alcalaños.*

*Días festivos en meses que el clima acompaña para salir a la calle y disfrutar de la ciudad. Se convertían en actividades complementarias a las celebraciones y salidas procesionales, con el despliegue de las actividades típicas y propias de este tipo de celebraciones o “velás”, que no son más que una muestra de tradición y cultura popular local.*

*Antes de disponer del recinto ferial actual, la feria de Alcalá se celebraba en el Águila y el entorno del Castillo y coincidía con la fiesta de la patrona, siendo una festividad muy querida y reconocida por los alcalaños que contribuía a engrandecer el día de nuestra patrona. Hace ya veintiocho años que la feria cambió de ubicación y de fecha, habiéndose perdido en parte la idiosincrasia del día grande de nuestra patrona. Aunque es cierto que en 2017 se llevó a cabo una iniciativa de verbenas en la plaza del Duque, no tuvo la acogida popular que se esperaba, y la tradición volvió a caer en el olvido, conservándose únicamente la parte religiosa de la festividad.*

*La festividad de San Mateo también sufrió la misma suerte, más de 10 años que no se lleva a cabo su populosa celebración, que tanta vida daba a la barrida de la Paz.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, que el Grupo Municipal VOX en Alcalá de*



Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Se ponga en marcha una iniciativa municipal para que ambas festividades cuenten con una verbena, compuesta por unas casetas con ambigú y un escenario para actuaciones, así como atracciones para los pequeños.

2.- La fecha de la verbena ha de ser coincidente con la fecha de la celebración de la Virgen del Águila, 15 de agosto, y San Mateo, 21 de septiembre.

3.- La ubicación de las mismas ha de ser en el entorno del Castillo para Nuestra Señora del Águila, y en el paseo de la Barriada de La paz para San Mateo, haciendo partícipes a los bares de la zona con propuestas como una feria de la tapa.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:08:53 h.) por este orden:

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el grupo municipal proponente no acepta la enmienda de sustitución presentada por la portavocía del grupo municipal Socialista, mediante registro 2024-E-RPLN-15.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**13º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE AGENDAS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Alcalá de Guadaíra Futura”, así llamo el equipo de gobierno socialista al Plan de acción de la Agenda Urbana 2030.

*Alcalá Futura.*

*Cuando hablamos de Agenda 2030 seguro que muchos de los que estáis aquí y de los que nos siguen, no tienen ni idea de que es lo que es, de ahí que nosotros hayamos puesto un título algo llamativo ha esta moción, pero vamos a explicar con palabras que entienda todo el mundo que es eso de la Agenda 2030.*

*Eso de Alcalá Futura o Agenda 2030, no son más que acciones que los gobiernos, deben llevar a cabo entorno a una serie de cuestiones en beneficio de las personas, de la prosperidad, de la paz y de la justicia.*



*Todos los países que se acogieron y firmaron el acuerdo para el desarrollo sostenible tenían y tienen un compromiso en base a 17 puntos claves:*

- 1- Erradicar la pobreza*
- 2- Acabar con el hambre y aportar seguridad alimentaria a los niños y las familias*
- 3- Salud y bienestar*
- 4- Educación de calidad*
- 5- Igualdad de género y empoderamiento femenino*
- 6- Agua limpia y saneamiento*
- 7- Apostar por las energías renovables y no contaminantes*
- 8- Trabajo decente y crecimiento económico*
- 9- Industria, innovación e infraestructura*
- 10- Reducción de las desigualdades*
- 11- Ciudades y comunidades sostenibles*
- 12- Producción y consumo responsables*
- 13- Acción por el clima*
- 14- Vida Submarina*
- 15- Vida de ecosistemas terrestres*
- 16- Paz, justicia e instituciones sólidas*
- 17- Alianzas para lograr los objetivos*

*Para llevar a cabo estos 17 objetivos nuestro ayuntamiento propuso los siguientes proyectos:*

*1- RE NATURA: Se trata de ampliar el entorno verde del pueblo, creando pasillos verdes a lo largo del centro urbano.*

*2- NUEVO PLAN DE ORDENACIÓN URBANA Y DE LA VIVIENDA: Cerramiento de varios urbanos, garantizando el acceso a la vivienda a jóvenes, mujeres y colectivos vulnerables.*

*3- GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA: Garantizar...puf.*

*4- TRANSICIÓN ENERGÉTICA: Reducción del consumo..*

*5- RESILIENCIA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO: Uso responsable de los recursos y espacios públicos.*

*6- MOVILIDAD SOSTENIBLE*

*7- REDUCCIÓN DE EMISIONES*

*8- ECONOMÍA CIRCULAR*



9- ECOSISTEMA INDUSTRIA INTELIGENTE Y SOSTENIBLE

10- ECONOMÍA DE PROXIMIDAD Y ATRACTIVA: COMERCIO ICC Y TURISMO

11- PACTO INTERGENERACIONAL. BRECHAS DE VULNERABILIDAD Y COHESIÓN SOCIAL.

12- APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA Y EMPLEABILIDAD

13- IGUALDAD DE GENERO

14- CULTURA: SENTIDO DE PERTENENCIA, PATRIMONIO Y CREACIÓN

15- REGENERACIÓN URBANA INTEGRAL DE BARRIOS

16- GOBERNANZA DEMOCRÁTICA Y COLABORATIVA

17- CIUDAD INTELIGENTE

*17 puntos que lejos de verse como una realidad palpable y evidente en nuestro municipio, nos suena más a una carta a los reyes magos, eso si, con un coste y una agenda aun por definir.*

*Es por ello que solicitamos*

**SOLICITUD AL EQUIPO DE GOBIERNO:**

*1º - Se expliquen y se facilite copia en comisión especial con traslado a la ciudadanía, los proyectos y programas que se han planificado en este mandato dentro de los objetivos de la agenda 2030, su financiación municipal y de otras entidades si las hubiera recogidas en el actual presupuesto, así como las que fueran plurianuales.*

*2º - Se recoja en un documento oficial el compromiso del equipo de gobierno actual de llevar a cabo los objetivos de la Agenda 2030, optimizando los recursos, favoreciendo el crecimiento de la ciudad y el bienestar de sus vecinos, no incrementando la deuda bancaria, así como aumentar los servicios en consonancia con lo establecido en la Agenda 2030.*

*3º - Se lleven a cabo todos los trámites oportunos para hacer de esta moción una realidad en el menor tiempo posible, se convoque la comisión a la mayor brevedad y que en esta misma se redacte el documento a firmar por el equipo de gobierno como compromiso con su ciudad y sus vecinos.*

*Solicitamos estos puntos de acuerdo de forma coherente y proporcional al verbo que de forma reiterada han usado los miembros del equipo de gobierno en infinidad de ocasiones. La Agenda 2030 debe ser una realidad mas que inmediata, por lo que entendemos que todos estaremos en sintonía."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:19:03 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Alcalá Nos Importa (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**14º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE VIVIENDAS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### NO HAY VIVIENDA PARA RENTA MEDIA

*La Ley de Vivienda, que fue aprobada en el Congreso de los Diputados el 27 de abril de 2023 y en el Senado el 18 de mayo, entró en vigor al día siguiente de su inclusión en el Boletín Oficial del Estado, que fue antes de las elecciones del 28M.*

*Alguna que otra vez nos hemos preguntado ¿qué es una zona tensionada y cómo nos afecta? Pues bien, las zonas tensionadas son aquellas donde hay una desproporción entre el precio de los alquileres y el poder adquisitivo de los vecinos; es decir, donde el precio del alquiler está disparado.*

*No obstante, gracias a la nueva Ley de Vivienda, en algunos lugares intentan limitar los precios del alquiler en las áreas declaradas como “zonas de mercado residencial tenso”, o “zonas tensionadas”. Pero para declararse zona tensionada se debe cumplir con ciertas condiciones. La declaración de zonas tensionadas implica la regulación de los precios de todos los alquileres de la zona, incluyendo aquellos que ya estaban en el mercado y los nuevos. A partir del 1 de enero de 2024, se estableció una nueva regulación que restringió el incremento del precio del alquiler a un máximo del 3%. Hasta diciembre de este ejercicio, el límite es del 2%, pero se incrementará en un punto porcentual con el fin de contrarrestar el alza de los precios de alquiler.*

*Para declarar una zona tensionada de alquiler se deben cumplir con una de estas dos condiciones que indica la nueva Ley de Vivienda:*

- Que el coste del alquiler o de la hipoteca, más gastos y suministros básicos, superen el 30 % de los ingresos medios de los hogares en la zona.*
- Que el precio de compra o alquiler de la zona ha aumentado tres puntos por encima del IPC en los últimos cinco años.*

*Basta para que se cumpla una sola de estas dos condiciones para poder declarar un distrito o área como zona tensionada. Sin embargo, esta declaración de zona tensionada es competencia autonómica, y Andalucía, como Galicia y Madrid, se han opuesto a esta medida. Cosa que no nos sorprende.*

*La nueva Ley de Vivienda implica, entre otras cosas, limitar la subida de los alquileres al 2% en 2023 y al 3% en 2024, rebajar el concepto de gran tenedor de diez a cinco viviendas,*



y disminuye las condiciones para declarar zonas tensionadas.

*Sin embargo, la Junta de Andalucía se ha opuesto a las medidas por considerarlas "medidas intervencionistas". Aunque nosotros consideremos que mas que intervencionistas, sean medidas favorecedoras de ajustes sociales en pro del beneficio de la comunidad.*

*Ahora bien, según las condiciones que establece la Nueva Ley de Vivienda, entre las principales ciudades de Andalucía que podrían declarar zonas tensionadas están: Málaga, Mijas, Cádiz, Dos hermanas, Marbella, Granada, Almería, Sevilla, Huelva, Roquetas de Mar, Jaén, Jerez de la Frontera y Córdoba.*

*Desde Alcalá Nos Importa y teniendo en cuenta factores como el precio del alquiler, la falta del mismo, el precio de las hipotecas actuales, la economía familia, los tipos de contrato y la situación de desempleo de nuestro pueblo, sumado a los ODS de nuestro gobierno.*

**SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO:**

*1º- Se declare a nuestro municipio zona tensionada.*

*2º - Se lleven a cabo todos los trámites oportunos para que esta petición sea una realidad y se le solicite a la Junta de Andalucía esta declaración tal y como recoge la Ley.*

*Solicitamos estos puntos de acuerdo de forma coherente y proporcional al verbo que de forma reiterada han usado los miembros del equipo de gobierno en infinidad de ocasiones. La Agenda 2030 y el cumplimiento de la ley deben ser una realidad más que inmediata, por lo que entendemos que todos estaremos en sintonía."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:39:08 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y las **seis abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE PLAN INTEGRAL NÚCLEOS POBLACIONALES DISEMINADOS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 11 de abril de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*En los últimos tiempos y por motivos que todos conocemos los núcleos diseminados de Alcalá han crecido en población y extensión, por lo que las necesidades también han ido en concordancia con el aumento. Pensamos que este Ayuntamiento debe estar más cerca de la ciudadanía que vive lejos del casco urbano de nuestro municipio, y por ello hay que dar servicios de una manera especial por sus condiciones.*

*En su pacto de gobierno nos dicen:*

*-"Crearemos un modelo de ciudad mediterránea de proximidad y compacta, LA ALCALÁ DE LOS 15 MINUTOS", donde todos los ciudadan@s tengan todos los servicios necesarios A MENOS DE 15 MINUTOS a pie, bici o transporte público, me imagino que esto no iba con ellos, pues si hablamos de transporte público, ya saben ustedes.*

*-"Impulso a los planes especiales en urbanizaciones diseminadas" y les pregunto ¿existe algún plan especial para ellos? es más ¿de qué delegación dependen? Ciertamente es que como les digo en su pacto de gobierno nos hablan de planes de desarrollo, pero en su reparto de delegaciones ahí ya no aparecen los diseminados*

*Fíjense si hay desigualdad que una vivienda en una urbanización de diseminados paga el mismo ibi que una vivienda en el casco urbano, pero en cambio no recibe ningún servicio por parte de este ayuntamiento.*

*La seguridad es otra de las carencias más notables en estas zonas, pues le digo por propia experiencia, que una de cada cuatro llamadas a nuestra policía local desde estas zonas encuentra una respuesta afirmativa de ayuda, el resto se encuentran con la famosa respuesta de "no tenemos patrullero para ir en estos momentos", ahora eso si tenemos entre sus filas al funcionario político mejor pagado de este Ayuntamiento.*

*La inmensa mayoría de ellos se sienten olvidados, que solo les necesitamos cuando hay elecciones, por ello traigo su voz y sentir a este Pleno, y sobre todo se sienten abandonados por los insuficientes, y en muchos casos nulos recursos que destina este Ayuntamiento para ellos, apenas son perceptibles para cubrir las necesidades de los vecinos y vecinas que allí viven. Entiendo y creo que a ustedes les cueste trabajo gestionar y mantener la parte urbana de nuestra ciudad, les puedo decir que conozco el desamparo de estos núcleos de población y la solución hasta ahora por su parte ha sido mirar para otro lado.*

*Las infraestructuras se realizan con cuentagotas y a veces se depende de terceros que necesitan realizar alguna actuación. Con respecto a esto, algunos accesos y salidas de las urbanizaciones son una verdadera odisea, alumbrados muy pobres y mobiliario urbano prácticamente inexistente.*

*Sé que me van a decir que existen algunas que no están recepcionadas, o que existen edificaciones ilegales, pero recordarles que esas ilegalidades también están en tiempo electoral y hay que dar soluciones y no poner más trabas. Si hay que ir a otra administración para regularizar su situación, pues se va, ya que es nuestra obligación dar un buen servicio y atender las demandas de estas zonas de auténticos abandonados.*

*Me gustaría saber, cosa que dudo, si existe el plan estratégico para estas zonas que nos vendieron en su pacto de gobierno, o como dicen a menudo ustedes, es competencia de la Junta de Andalucía y les repito la pregunta, me gustaría saber de qué Delegación dependen los Diseminados.*

*Por todo ello, se propone:*



1.- *Instar al Gobierno Local para que cree una comisión técnica/política que realice un estudio de las necesidades y situación de todos núcleos diseminados sin distinción alguna. Si ya existe que se nos traslade.*

2.- *Crear un Departamento que se dedique exclusivamente a la atención de estos núcleos para una atención mucho más personalizada.*

3.- *Si en algunos casos es competencia de otra administración se realicen reuniones con la misma con el fin de comenzar a solucionar la problemática.*

4.- *Que desde la Secretaría General de este Ayuntamiento se dé traslado del presente acuerdo a los responsables vecinales de estos núcleos."*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**16º RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 11 de abril de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente y cuyas intervenciones, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/30 - PLENO ORDINARIO ABRIL DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>:

**1ª.- Del grupo municipal Vox:** *"Teniendo en cuenta que con posterioridad a la propuesta de este grupo de designación de miembro del Consejo de Admon. de Aira Gestión Ambiental, se celebró una Junta General de la sociedad para el cambio de gerente de la misma, y que en dicha Junta no fue atendida nuestra propuesta, ¿cuándo piensa dignarse la señora alcaldesa, como presidenta de Aira Gestión Ambiental, a efectuar una convocatoria de Junta General para atender la solicitud de nombramiento de miembro del consejo de administración de Aira efectuada por el grupo VOX, dejando de vetar nuestra participación en dicho órgano de la empresa pública municipal?."*

Responde (2:05:21 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

**2ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa:** *"Tenemos conocimiento de que nuestro ayuntamiento solicita dinero a los bancos por una cantidad de mas de 9 millones de euros. Nos gustaría saber:*

1- *¿Cual es el destino de ese dinero?*

2- *Si existe superavit ¿Por que se pide un préstamo bancario?*

3- *Solicitamos el informe de transabilidad de ese dinero solicitado y cual será el coste a pagar según los intereses de mercado."*

Responde (2:06:24 h.) la señora concejal-delegada de Hacienda **María de los Ángeles**



## Ballesteros Núñez.

**3ª.- Del Concejal no adscrito a grupo municipal: Manuel Araujo Arnés:** *“El año pasado el Ayuntamiento informa que ha concedido 7 licencias de obras para 7 nuevas plantas de energía solar fotovoltaica.*

*Dentro de lo poco que llevo en este Ayuntamiento me imagino que estos terrenos se habrán recalificado al ser una actividad industrial. Vaya por delante que no estoy en contra de ninguna actividad industrial, aunque sí necesitaría la siguiente información:*

- *Relación de empresas fotovoltaicas ubicadas en Alcalá, con sus direcciones correspondientes.*

- *Si el Ayuntamiento ha tenido que llevar a cabo recalificaciones de terreno para que puedan ejercer la actividad.*

- *Si es así relación de las mismas.*

*“Recalificación y expropiación En primer lugar, para poder montar una planta fotovoltaica en suelo rústico, es necesario recalificar el terreno para convertirlo en suelo industrial, con el correspondiente pago al ayuntamiento (y estamos hablando de más de 2.000 hectáreas).”*

*“Por un lado estará la calificación del terreno. Los suelos, tanto en entornos urbanos como en entornos rurales, están asociados a un uso concreto por parte de los planes urbanísticos de cada ayuntamiento. En este sentido, la calificación del suelo va a hacer referencia a unos usos generales y específicos en los que se adscribe cada parcela. Como usos generales podemos tener infraestructuras o zonas verdes, por ejemplo, y como usos específicos se consideraría si son de uso residencial, industrial, cultural, etc. Para nuestro propósito necesitaremos que el suelo esté calificado para uso industrial. Si esto se cumple podremos continuar con el proceso.*

*[https://www.alcaladeguadaira.es/contenidos/downloads/ordenanzas/120-2/20220708\\_----memoria-anexo-\(csv\\_-3lmmgyh2fast2fwkyxedjly4l\)---articulo-447.pdf](https://www.alcaladeguadaira.es/contenidos/downloads/ordenanzas/120-2/20220708_----memoria-anexo-(csv_-3lmmgyh2fast2fwkyxedjly4l)---articulo-447.pdf)*

Responde (2:07:35 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y doce minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

